JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-10-010-**2021-00072**-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40 numerales 1° y 2º de la ley 640 de 2001).

Segundo: Adecuar la solicitud de testimonios conforme a las reglas previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, indicando claramente el hecho (o los hechos) sobre el cual cada testigo rendirá su declaración.

Tercero: Aportar la totalidad de la demanda, pues faltan los folios contentivos de los hechos y pretensiones Artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

_____

El secretario